

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 046

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2019

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JG1-082411C1	EMERGING MARKETS COLOMBIA EMC SAS	4	08/11/2019	PARM-905	DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. JG1-082411C1 la Evaluación PGS PARM No. 14 del 7 de noviembre de 2019. APROBAR para el Contrato de Concesión No. JG1-082411C1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el Plan de Gestión Social propuesto y presentado por medio de radicado No. 20195500758072 del 22 de marzo de 2019 y complementando mediante radicados No. 20195500894362 del 26 de agosto de 2019 y radicado 20195500938872 del 21 de octubre de 2019. PARÁGRAFO 1. El titular del Contrato de Concesión No.JG1-082411C1 podrá actualizar el Plan de Gestión Social de acuerdo con las necesidades del proyecto y del área de influencia del mismo, caso en el cual deberá informarlo a la autoridad minera quien lo evaluará la correspondiente modificación. PARÁGRAFO 2. La autoridad minera efectuará la revisión y seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto para Contrato de Concesión No.JG1-082411C1, según lo consignado en éste. PARÁGRAFO 3. El incumplimiento del Plan de Gestión Social por parte del titular del Contrato de Concesión No. Jg1-082411C1, dará

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						lugar a las sanciones correspondientes, previo las respectivas verificaciones y los requerimientos de ley. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	LH0071-17	COMUNIDAD MINERA GUAYABALES	3	13/11/2019	PARM-907	DAR a conocer a la COMUNIDAD MINERA –GUAYABALES-, titular del Contrato de Concesión No. LH0071-17, el Concepto Técnico PARM-924 del 8 de noviembre de 2019. APROBAR para el Contrato de Concesión No. LH0071-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004271 de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 19 de abril de 2019 al 19 de abril de 2020. - Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019. - Declaración y pago de regalías de ORO del I trimestre de 2017. - Declaración y pago de regalías de ORO del II trimestre de 2017. - Declaración y pago de regalías de ORO del IV trimestre de 2018. <i>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</i>



AUTO	JBT-08001X	JESUS ALONSO ACEVEDO PALACIOS	10	13/11/2019	PARM-908	Informar al titular del Contrato de Concesión No. JBT-08001X que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 901 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JBT-08001X, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a los siguientes requerimientos: • Allegue pruebas de la realización del levantamiento topográfico del área de explotación y para que implemente la ejecución de levantamientos topográficos periódicos para corroborar los volúmenes extraídos. De acuerdo con lo indicado en el informe de visita, se recomienda al titular que continúe llevando su control de producción diaria, semanal y mensual mediante los registros estadísticos de viaje. <u>Pero que lleve un control anual mediante el levantamiento topográfico</u>, medida que le sirve para mantener actualizada la base topográfica y verificar la información entregada mediante los vales de venta con lo que se ha extraído en los frentes de explotación • Allegue constancia de la elaboración, publicación y socialización del plano de riesgos para la operación minera. • Implementación de un sistema de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. • Allegue prueba de la implementación de un sistema de control de ingreso y salida del personal.
------	------------	-------------------------------------	----	------------	----------	--



					• Allegue pruebas de registros de capacitaciones en SG-SST a los trabajadores de la mina. • Allegar prueba de la realización de exámenes ocupacionales de ingreso y egreso. • Allegue pruebas de la realización de las siguientes actividades relacionadas con la señalización del área: 1. Señalización en las Vías, con grado de inclinación. 2. Se debe instalar la señal de peligro de derrumbes en los frentes de explotación activos, inactivos y abandonados. 3. Señalizar los grados de pendientes de los frentes de explotación activos, inactivos y abandonados. PARAGRAFO: Para cumplir con los anteriores requerimientos, se le otorgará un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JBT-08001X, para que explique las razones por las cuales el vigía en seguridad y salud en el trabajo no se encuentra dentro de la lista de trabajadores con pago de seguridad social, así mismo se solicitará que allegue prueba del pago correspondiente para esta persona al sistema de seguridad social. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>EFJ-091</i>	<i>CARMEN ELISA MARTINEZ GARCEZ</i>	<i>6</i>	<i>13/11/2019</i>	<i>PARM-909</i>	Informar al titular del contrato de concesión No. EFJ-091 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 902 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto: • Allegue pruebas de la implementación de los procedimientos de trabajo seguro, teniendo en cuenta las labores mineras que se realizan en la cantera. • Allegue certificación de la última capacitación de EPP dirigida a los empleados. • Allegue certificación de la capacitación de los operarios de los equipos de minería • Allegue registros de los exámenes ocupacionales de ingreso y egreso periódicos realizados a los trabajadores. Para lo cual se le otorgará un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	16978	FLORENTINA LTDA	6	14/11/2019	PARM-910	Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 16978 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 903 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 16978, bajo apremio de multa, para que implemente en el área del título: • Manual de operaciones seguras de los equipos de trabajo. • Plan de transporte. PARAGRAFO: Los anteriores requerimientos serán verificados en la próxima visita de inspección al título. ALLEGAR la evidencia de la implementación de la señalización de dos patios de acopio y la reconformación del talud que se presenta por fuera del frente de explotación, recomendaciones hechas durante el recorrido al área del título. Para lo cual se le otorgará un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>FJC-081</i>	<i>JORGE ANTONIO DUMAR HABID</i>	<i>7</i>	<i>14/11/2019</i>	<i>PARM-911</i>	Informar al titular del Contrato de Concesión No. FJC-081 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 925 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 925 del 25 de octubre de 2019 a la Alcaldía de San Carlos, Córdoba para lo de su competencia frente a las explotaciones no autorizadas dentro del título minero. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 925 del 25 de octubre de 2019 a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS- para lo de su competencia en materia ambiental. Requerir al titular para que remita a esta dependencia evidencia de la reunión con las comunidades que se encuentran en el título minero, caso concreto de San Miguel Abajo.



					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>073-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE</i>	<i>6</i>	<i>14/11/2019</i>	<i>PARM- 912</i> Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-860 del 11 octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área.



						La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-860 del 11 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 1 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-860 del 11 de octubre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 073-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>097-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE</i>	<i>7</i>	<i>14/11/2019</i>	<i>PARM- 913</i>	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-906 del 29 octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.



					REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-906 del 29 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 1 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-906 del 29 de octubre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 097-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>095-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE</i>	<i>6</i>	<i>14/11/2019</i>	<i>PARM-914</i>	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-905 del 29 octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-905 del 29 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 1 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-905 del 29 de octubre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 095-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>168-98M</i>	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE</i>	<i>6</i>	<i>15/11/2019</i>	<i>PARM-915</i> Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 168-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-909 del 30 octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 168-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de



					acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 168-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 168-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-909 del 30 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 1 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-909 del 30 de octubre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 168-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de
--	--	--	--	--	---



						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
<i>AUTO</i>	<i>RPP-357</i>	<i>MINERA CROESUS SAS</i>	<i>9</i>	<i>15/11/2019</i>	<i>PARM- 916</i>	Informar a la sociedad MINERA CROESUS S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357 (RPP-357), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-911 del 1 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357 (RPP-357) para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357 (RPP-357) deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-911 del 1 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 15 al 18 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-911 del 1 de noviembre de 2019, emitidos para el RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA No. 357 (RPP-357), a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas



						de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	134-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	6	15/11/2019	PARM-917	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-916 del 7 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de



					Fiscalización Integral No. PARM-916 del 7 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 22 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-916 del 7 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 134-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	FJC-082	Jorge Antonio Dumar Habib	6	18/11/2019	PARM-918 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FJC-082 que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 926 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR bajo apremio de multa, para que subsane las siguientes inconformidades, lo cual se verificará en la próxima visita de campo: • Introduzca correctivos en el procedimiento empleado para la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						medición de la producción, una vez comience nuevamente las actividades. Allegue pruebas de registros de capacitaciones en SG-SST a los trabajadores de la mina. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 926 del 25 de octubre de 2019 a la Alcaldía de San Carlos, Córdoba para lo de su competencia frente a las explotaciones no autorizadas dentro del título minero. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 926 del 25 de octubre de 2019 a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS- para lo de su competencia en materia ambiental. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	GJ6-152	ARISTIDES ORTEGA VERGARA	6	18/11/2019	PARM-919	INFORMAR al señor ARISTIDES ORTEGA VERGARA que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GJ6-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-900 del 25 de octubre de 2019 el cual



					es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GJ6-152, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y según lo considerado en la parte motiva del presente acto, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas y/o recomendaciones establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-900 del 25 de octubre de 2019, en específico: • Enviar las actas de entrega de los elementos de protección personal (EPP) al personal que labora en la cantera, de igual manera los registros de capacitación de uso adecuado de EPP- • Enviar los documentos en los cuales se evidencie el pago actualizado de la Seguridad Social y los Riesgos Profesionales de las personas que laboran en la cantera, de igual manera los exámenes ocupacionales (ingreso, egreso y periódicos). • Allegar plano actualizado de riesgos del área del contrato de concesión No. GJ6-152. Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	141-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	7	18/11/2019	PARM- 920	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-917 del 7 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de



					Fiscalización Integral No. PARM-917 del 7 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 23 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-917 del 7 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	146-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	6	18/11/2019	PARM-921 Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 146-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-918 del 7 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 146-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 146-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 146-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-918 del 7 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 7 de septiembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-918 del 7 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 146-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	147-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	7	18/11/2019	PARM-922	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-919 del 7 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-919 del 7 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo Medidas a Aplicar del 24 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización



						Integral No. PARM-919 del 7 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	148-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	7	18/11/2019	PARM- 923	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 148-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-920 del 7 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 148-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-.



					REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 148-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 148-98M deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-920 del 7 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 22 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-920 del 7 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 148-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

AUTO	GCT-081	SEELIG ROAD GRUPO INC	3	15/11/2019	PARM-924	APROBAR el componente minero del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para el Contrato de Concesión No. GCT-081 por la sociedad titular SEELIG ROAD GROUP INC., de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-914 del 6 de noviembre de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	690-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	3	15/11/2019	PARM-925	DAR a conocer a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 690-17, el Concepto Técnico PARM-910 del 30 de octubre de 2019. Los requerimientos de la modificación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. 690-17 se realizarán una vez se lleve a cabo inspección del campo al área, con el fin de verificar la información presentada, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. PARÁGRAFO. Producto de la visita referida se podrán realizar nuevos requerimientos a los del Concepto Técnico PARM-910 del 30 de octubre de 2019 para que sea complementado el Programa de Trabajos y Obras –PTO-. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	FH4-081	LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA	4	15/11/2019	PARM-926	DAR a conocer a la sociedad LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA, titular del Contrato de Concesión No. FH4-081, el Concepto Técnico PARM-913 del 5 de noviembre de 2019. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones al componente del proyecto minero del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-913 del 5 de noviembre de 2019. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	FFU-142	GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA SAS	4	15/11/2019	PARM-927	DAR a conocer a la sociedad GRANITOS Y CALIZAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FFU-142, el Concepto Técnico PARM-915 del 7 de noviembre de 2019. APROBAR para el Contrato de Concesión No. FFU-142, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: - Declaración y pago de regalías del IV trimestre de 2018 para recibos. - Declaración y pago de regalías del I trimestre de 2019 para calizas y recibos. - Declaración y pago de regalías del II trimestre de 2019 para calizas y recibos.



						- Declaración y pago de regalías del III trimestre de 2019 para calizas y recibos. - Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2019. La decisión sobre la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO- para el Contrato de Concesión No. FFU-142 se tomará en acto administrativo separado. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	FH4-081	LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA	9	19/11/2019	PARM- 928	Informar al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 899 del 25 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.FH4-081, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a los siguientes requerimientos: • ALLEGUE PRUEBAS de la implementación del procedimiento para registro de medición y control de volúmenes de producción. • Allegue copia de los registros de capacitaciones a los trabajadores. • Allegue prueba (copia) del acta de entrega de suministros a los trabajadores de los elementos de Protección Personal



						(EPP), así como soporte de las capacitaciones anuales en el uso de estos elementos. • Allegue prueba (registro fotográfico) de la instalación de unidades sanitarias para los trabajadores. • Allegue prueba (copia) de la implementación del plan de transporte. • Allegue copia del manual de operaciones seguras de los equipos, así como registro del mantenimiento realizado a los equipos mecánicos utilizados en la mina. • Allegue prueba de que se recargaron los extintores. • Allegue prueba de la designación del vigía de seguridad y salud en el trabajo PARAGRAFO: Para cumplir con los anteriores requerimientos, se le otorgará un término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 20 DE NOVIEMBRE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín